

CALENDARIO LABORAL DE CENTROS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CURSO ESCOLAR 2018/2019.

Introducción.

En virtud de lo previsto en el artículo 28 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid 2004-2007, prorrogado en su vigencia se firma, por la Administración y por el Comité de Empresa de Escuelas Infantiles de la Consejería de Educación e Investigación, el calendario laboral de Centros de Primer y Segundo ciclo de Educación Infantil. Tendrá carácter de calendario marco para los trabajadores adscritos a los referidos centros de trabajo.

Apartado 1.- Vigencia y ámbito de aplicación.

El presente calendario laboral tendrá una vigencia coincidente con la duración del curso escolar 2018-2019, esto es, desde el 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019.

El presente calendario será de aplicación al personal laboral sujeto al Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid que presta servicios en Escuelas Infantiles, dentro del cual se encuentran los trabajadores con jubilación parcial y con contrato de relevo, a los que será también de aplicación, sin perjuicio de las particularidades propias de su relación laboral contenidas en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1 131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.

Este calendario laboral estará sujeto a las modificaciones en materia laboral derivadas de la negociación del nuevo convenio colectivo.

Apartado 2.- Horario de las Escuelas Infantiles.

El horario de las Escuelas Infantiles será de 9:00 a 16:00 horas, con carácter general. Excepcionalmente, a petición de los Consejos Escolares, podrá ser de 9:30 a 16:30 horas. No obstante, en atención a la demanda social existente, las Escuelas tendrán un horario ampliado desde las 7:30 horas hasta el comienzo del horario general y desde la finalización del horario general hasta las 17:30 horas.

La apertura del centro para los alumnos será el 6 de Septiembre de 2018.

Apartado 3.- Jornada de trabajo.

3.1. La jornada ordinaria tendrá un promedio semanal de 37 horas y 30 minutos, teniendo en cuenta la distribución de jornadas de trabajo durante el curso escolar que se establece en el anexo adjunto.

3.2. En los casos de violencia de género, se flexibilizará el horario de las trabajadoras afectadas para garantizar el derecho a la asistencia social integrada de las mismas.

3.3. Para los trabajadores con jubilación parcial y con contrato de relevo, los porcentajes de sus jornadas laborales se calcularán de manera proporcional.

3.4. La jornada semanal de educadores y maestros incluye horario lectivo, complementario y de libre disposición.

Apartado 4.- Vacaciones, festivos y asuntos particulares.

4.1. Las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales, a disfrutar durante los 21 días hábiles del mes de agosto de 2018 y el día 22 a disfrutar el 3 de Mayo, según calendario adjunto.

Cuando el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural, con una suspensión del contrato por parto o paternidad, o con incapacidad temporal por contingencias distintas a las anteriores que impida al trabajador disfrutarlas, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

4.2. El calendario de días festivos será el aprobado oficialmente para la Comunidad de Madrid. En él se establecen 8 fiestas de ámbito estatal, 4 fiestas de ámbito autonómico y 2 fiestas locales.

En el caso de que las fiestas locales coincidan con días no laborables se compensarán con días libres, a disfrutar de manera individual, siempre teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

4.3. Los seis días de permiso por asuntos particulares correspondientes al año 2019, se disfrutarán por todos los trabajadores en las mismas fechas según se recoge en el cuadro adjunto, quedando el disfrute de dichos días establecido en las siguientes fechas:

26, 27, 28 de diciembre de 2018

15, 16, 17 de Abril de 2019

La reducción de jornada correspondiente a la semana de San Isidro, de acuerdo con el artículo 23.8 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid se compensará con un día adicional de permiso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las instrucciones que en este sentido dicte la Dirección General de Función Pública.

Apartado 5.- Horario ampliado.

El horario ampliado que permite la apertura del centro desde las 7:30 hasta las 17:30 horas tanto para el personal educativo como para el de administración y servicios, se cubrirá siguiendo criterios de voluntariedad y rotación, con carácter preferente, siendo la dirección de la Escuela la responsable de la organización del horario para la atención adecuada de las necesidades del centro.

Los trabajadores que realicen el horario ampliado durante el curso 2018/2019 dispondrán de un día libre, sin perjuicio de la compensación que, en su caso, pudiera corresponderles por jornada nocturna.

El tiempo de reducción por nocturnidad se compensará con cuatro días que se podrán acumular en días libres y unir a periodos de vacaciones.

Los trabajadores que realicen el horario ampliado y no perciban compensación por nocturnidad durante el curso 2018/2019 dispondrán de dos días libres en vez de uno.

Apartado 6.- Horas complementarias.

Se procurará ubicar las horas complementarias en el periodo comprendido entre el término de la jornada y el comienzo de las reuniones establecidas en la Propuesta Pedagógica, siempre que las necesidades organizativas del centro lo permitan.

Apartado 7.- Formación y otras actividades.

7.1. El tiempo dedicado a la realización de cursos de formación continua se regirá por lo dispuesto en el artículo 46 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

Se acuerda analizar conjuntamente la aplicación del artículo 46 en el ámbito específico de las Escuelas Infantiles.

7.2. Cuando por el tipo de actividad educativa a realizar con el alumnado, el personal de las Escuelas deba pernoctar fuera del domicilio habitual y su jornada laboral sea superior a la realizada habitualmente en el centro educativo, percibirán una compensación en tiempo de descanso adicional, a razón de dos días libres por cada día de duración de la mencionada actividad, pudiéndose añadir a los periodos de vacaciones, siempre teniendo en cuenta las necesidades del centro.

Cuando no se produzca pernoctación, pero la jornada laboral realizada, como consecuencia de dicha actividad, resulte superior a la habitual, se compensará con tiempo de descanso adicional proporcional.

Si el anterior tipo de compensación impide el nivel normal de prestación de los servicios públicos, los trabajadores percibirán la dieta completa según se establece en el artículo 44 del Convenio Colectivo.

Apartado 8.- Medidas de conciliación de la vida laboral y familiar.

8.1. Resultarán de aplicación a los trabajadores de las Escuelas Infantiles, las medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal, recogidas en las disposiciones normativas vigentes, dentro de las posibilidades de organización y funcionamiento de los Centros.

8.2. Los trabajadores de las Escuelas Infantiles que tengan hijos con discapacidad podrán ausentarse del trabajo, por el tiempo indispensable, para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

8.3. Los trabajadores de las Escuelas Infantiles podrán ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad de realizarlas dentro de la jornada laboral.

Apartado 9.- Comisión de seguimiento e interpretación.

Se constituye una Comisión de Seguimiento e Interpretación del presente calendario laboral presidida por la Subdirectora General de Gestión Económica y de Personal No Docente, de la Dirección General de Recursos Humanos, e integrada además por un representante de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria y por una representación del Comité de Empresa. Se reunirá cuando existan discrepancias en la aplicación del presente calendario o cuando lo solicite una de las partes.

Madrid, 1 de junio de 2018.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

EL DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y
SECUNDARIA

POR EL COMITÉ DE EMPRESA



ANEXO

CALENDARIO LABORAL ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL CURSO ESCOLAR 2018/2019

(Del 1 de Septiembre de 2018 al 31 de Agosto de 2019)

MES	DÍAS LABORABLES	DÍAS NO LABORABLES
SEPTIEMBRE	20	10: 5 sábados + 5 domingos
OCTUBRE	22	9: 4 sábados + 4 domingos + día 12 octubre
NOVIEMBRE	21	9: 4 sábados + 4 domingos + día 1 Todos los Santos
DICIEMBRE	13	18: 5 sábados + 5 domingos + día 6 Constitución + 7 de diciembre + 26, 27, y 28 diciembre (por 3 días de asuntos propios) + 24 de diciembre + 25 de diciembre + 31 de Diciembre
ENERO	22	9 : 4 sábados + 4 domingos + día 1 de enero (*)
FEBRERO	20	8: 4 sábados + 4 domingos
MARZO	21	10: 5 sábados + 5 domingos
ABRIL	17	13: 4 sábados + 4 domingos + 15,16,17, (por tres días de asuntos propios) + 18 y 19 , Jueves y Viernes Santo
MAYO	20	11: 4 sábados + 4 domingos + día 1 + día 2 + día 3 (por día 22 de vacaciones)
JUNIO	20	10: 5 sábados + 5 domingos.
JULIO	23	8: 4 sábados + 4 domingos
AGOSTO	0	31 : 21 días hábiles de vacaciones anuales + 5 sábados+ 4 domingos + día 15
TOTAL	219 jornadas (*) - 2 fiestas locales 217 jornadas	146

NOTAS: Se incluyen 12 fiestas de ámbito estatal y autonómico: 12 de octubre, 1 de noviembre, 6 y 8 y 25 de diciembre, 1 y 6 de enero, 18 y 19 de Abril, 1 y 2 de mayo y 15 de agosto. Quedan por determinar 2 fiestas locales.

(*) En su caso, el posible traslado de la festividad del 6 de enero, que en 2019 cae en domingo, pudiera afectar al cómputo de jornadas.